

CONTRATO MARCO DE APERTURA DE LÍNEA DE CREDITO, EMISION Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO.

Entre nosotros: **MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO**, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en Cartago, cédula jurídica 3009045143, (en adelante **"Mucap"**); y la persona física que se indicará en las condiciones específicas de este Contrato, (en adelante el **"Tarjetahabiente"**); convenimos en celebrar el presente "Contrato Marco de Apertura de Línea de Crédito, Emisión Uso de Tarjeta de Crédito" (en adelante el **"Contrato"**) que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONDICIONES GENERALES

I- OBJETO

Cláusula 1: OBJETO DEL CONTRATO: APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO NO COMPROMETIDA Y DE EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO:

Mucap, directamente o mediante asistencia o servicio de cualquier otra persona jurídica que designe y autorice, emitirá una Tarjeta de Crédito, de uso nacional, internacional o ambos, (en adelante la **"Tarjeta"**) a favor del **Tarjetahabiente**, por medio del cual se le otorga una línea de crédito revolutiva en moneda nacional y/o extranjera, para la emisión y uso de la Tarjeta de Crédito para la compra de bienes y servicios.

Al entregarle la **Tarjeta** al **Tarjetahabiente**, y al éste recibirla, tendrá la obligación de firmar el presente Contrato de inmediato y asumir como tal, la absoluta responsabilidad sobre la tenencia y uso que le dé a la **Tarjeta**.

La **Tarjeta de Crédito** estará a nombre del **Tarjetahabiente**, quien será el titular de la misma y único responsable sobre la tenencia y utilización de la misma.

El **Tarjetahabiente** manifiesta voluntaria y expresamente que, al momento de la entrega de la **Tarjeta** y firma del presente Contrato, tiene total conocimiento que la línea de crédito revolutiva se encuentra en un período de pre aprobación ante **Mucap**, y que una vez firmados todos los documentos, así como las autorizaciones para consultar ante las entidades reguladoras, Mucap realizará los estudios crediticios finales. Con la activación de la **Tarjeta** para su uso, es que se da la aprobación final de la línea de crédito revolutiva e inicia la relación contractual. Por tanto, en caso de que por alguna condición crediticia del **Tarjetahabiente**, confirmada posterior a la

firma del presente Contrato que impida la aprobación final de la línea de crédito revolutiva y por ende, impida la activación de la **Tarjeta**, el **Tarjetahabiente** voluntaria y expresamente acepta que este Contrato se tendrá por resuelto, y autoriza a Mucap a proceder a la destrucción de la documentación firmada en los siguientes ocho (8) días naturales, y a emitir al **Tarjetahabiente** (en caso de que este así lo solicite) una constancia de que no existe relación contractual en virtud de este Contrato y que los originales fueron debidamente destruidos conforme a la autorización del **Tarjetahabiente**. En el evento que la **Tarjeta** hubiere sido activada, **Mucap** podrá desactivarla comunicando al **Tarjetahabiente**. En ambos casos, el **Tarjetahabiente** exonera de toda responsabilidad a **Mucap** por cualquier daño y/o perjuicio que esta situación pueda ocasionarle y renuncia a cualquier reclamo en sede administrativa o judicial por este concepto.

II. TARJETA DE CRÉDITO

Cláusula 2: La celebración del presente contrato obliga a **Mucap** a suministrar al **Tarjetahabiente** una **Tarjeta** personal e intransferible. Así mismo, el **Tarjetahabiente** podrá solicitar la expedición de tarjetas adicionales a la propia, en los términos de la cláusula 4. **Mucap** se reserva el derecho de conceder al **Tarjetahabiente** una u otra clase de **Tarjeta**, conforme a lo que se señala en este contrato.

III. DISPOSICION DEL CRÉDITO

Cláusula 3:

El crédito podrá ser utilizado para la adquisición de bienes y servicios a nivel nacional y/o internacional, por los siguientes medios:

- a. Mediante la presentación de la **Tarjeta**. El comercio emitirá un comprobante de venta (en adelante "Voucher").
- b. Mediante transacciones en comercio electrónico.
- c. Mediante la obtención de sumas en efectivo por medio de adelantos en cajeros automáticos u otros que **Mucap** establezca.

IV. OPERACION DEL CRÉDITO

Cláusula 4

El **Tarjetahabiente**, los **tarjetahabientes adicionales** y otros obligados solidarios, se comprometen a pagar a **Mucap**, con cargo a la cuenta, sin necesidad de requerimiento previo, los siguientes conceptos que se detallan en la cláusula 21 y 22:

- a. El importe utilizado del límite de crédito bajo cualquiera de las modalidades ofrecidas en la cláusula 3
- b. La cuota anual por cada **Tarjeta** titular y adicional si aplicare. Los rubros se indican en el Tarifario de Tarjeta de Crédito que se encuentra en www.mucap.fi.cr
- c. Comisiones, cargos y costos vigentes, todos indicados en el Tarifario de Tarjeta de Crédito que se encuentra en www.mucap.fi.cr, que corresponden a: i) Comisiones sobre avances de efectivo; ii) Cargos vigentes por la devolución de cheques; iii) Costo vigente por reposición de la **Tarjeta** en caso de deterioro, robo, extravío o bien cualquier causa imputable al **Tarjetahabiente**; iv) Costo de investigación de los reclamos que el **Tarjetahabiente** objete de su estado de cuenta; v) Costo por concepto de gastos administrativos en caso de que el **Tarjetahabiente** incurra en atraso en el pago mensual, lo anterior sin perjuicios de las costas personales y procesales que reconocerá en caso de cobro judicial o arreglo de pago.
- d. Todos los gastos administrativos y judiciales en que incurra **Mucap** con ocasión de la gestión del cobro del crédito concedido según las condiciones de este Contrato, que serán aplicados según el “Arancel de Honorarios y Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado”.
- e. Otras comisiones o gastos incluidos en el Tarifario de Tarjeta de Crédito que se encuentra en www.mucap.fi.cr.

Cláusula 5: Del plazo de financiamiento: Cada mes los saldos de principal registrados en la **Tarjeta** se financiarán por un plazo mensual determinado y que se indica en las Condiciones Específicas del presente Contrato. Quedan a salvo, las compras efectuadas bajo cualquiera de los sistemas especiales de financiamiento que se indicarán y las transacciones de extra financiamiento en las cuales regirán los plazos acordados con el Comercio o Acreedor según corresponda.

Cláusula 6: Estado de cuenta: **Mucap** enviará al **Tarjetahabiente** un estado de cuenta mensual en los primeros cinco días hábiles después de efectuado el corte, donde se muestre:

- a. **Identificación:** Nombre y cédula jurídica de Mucap, marca de la **Tarjeta**, nombre y dirección del tarjetahabiente e identificación de la cuenta. Esta información aparece en el encabezado del estado de cuenta.
- b. **Descripciones:** Enumera las transacciones realizadas o autorizadas por el tarjetahabiente donde se incluye lo siguiente: el concepto, la fecha, el establecimiento, lugar, monto en colones o dólares según sea el caso.
- c. **Detalles financieros.** En rubros separados aparece la siguiente información:
 - c.1- la fecha de corte,
 - c.2- fecha límite para el pago de contado,
 - c.3- fecha límite para el pago mínimo,
 - c.4- plazo del crédito en meses,
 - c.5- tasa de interés corriente,
 - c.6- monto por intereses corrientes o financieros,
 - c.7- tasa de interés moratorio,
 - c.8- monto de intereses moratorios,
 - c.9- seguros,
 - c.10- cargos y comisiones desglosadas,
 - c.11- monto de pago mínimo,
 - c.12- monto de pago de contado,
 - c.13- saldo anterior del principal,
 - c.14- saldo anterior de intereses,
 - c.15- saldo del principal a la fecha de corte,
 - c.16- saldo de intereses a la fecha de corte,
 - c.17- los pagos efectuados y cualquier débito o crédito aplicado a la cuenta.
 - c.18- detalle por separado de los cargos administrativos por gestión de cobranza en los casos de atraso y mora, cuando corresponda.

d. Avisos Importantes: Se asigna un espacio destacado para hacer comunicados relevantes, los avisos más importantes con respecto a promociones y posibles modificaciones a los contratos de crédito, por lo que el **Tarjetahabiente** podrá determinar si mantiene la relación contractual o no de conformidad con los artículos 39 y 41 bis de la “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor” y el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito aprobado y publicado en el diario La Gaceta, el 30 de marzo del 2010.

Además, el **Tarjetahabiente** tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a. El **Tarjetahabiente** queda obligado a indicar un correo electrónico al cual deban enviarse los estados de cuenta.
- b. El **Tarjetahabiente** queda obligado a reportar cualquier cambio de correo electrónico al cual deban enviarse los estados de cuenta y no podrá efectuar reclamo alguno si no ha cumplido tal obligación.
- c. Si dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de corte, el **Tarjetahabiente** no recibiere el estado de cuenta, podrá solicitarlo por escrito a solucionestarjetadecredito@mucap.fi.cr, a cualquier Centro de Negocios de Mucap o mediante el teléfono 2550-8400.
- d. Si dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de corte el **Tarjetahabiente** no objetara el estado de su cuenta, se tendrán por reconocidas las cuentas en la forma presentada y aceptado el saldo que indique. El **Tarjetahabiente** reconoce que no será causal que justifique el incumplimiento de pago el no haber recibido su estado de cuenta.
- e. Mucap analizará en forma individual los reclamos presentados por escrito por el **Tarjetahabiente** y procederá a resolverlos según lo indicado en la Cláusula 19.

Cláusula 7: Tarjetas adicionales. Si el **Tarjetahabiente** solicitare a **Mucap**, y éste accediere a que se emitan **Tarjetas** adicionales a nombre de terceras personas (en adelante "**Tarjetahabientes Adicionales**"), estos últimos, al igual que el **Tarjetahabiente**, serán responsables del uso que hagan con dichas **Tarjetas** en forma solidaria con el titular de las mismas y se constituirá el **Tarjetahabiente** en codeudor de cada **Tarjeta** adicional que se otorgue, asumiendo todas y cada una de las obligaciones que ellas generen.

Las **Tarjetas de Crédito** adicionales tendrán diferente número y diferente nombre del que está en la **Tarjeta** del titular, por lo que el Estado de Cuenta reflejará en forma separada los cargos de cada una de las **Tarjetas**.

V. SOBRE LA TARJETA

Cláusula 8: Uso y Límites en el uso de la Tarjeta: El uso de la **Tarjeta** se regirá por un límite de crédito revolutivo no comprometido; es decir, **Mucap** no está obligado a desembolsar el límite de crédito de la **Tarjeta**, ya que el **Tarjetahabiente** no le paga a **Mucap** ninguna suma por la disponibilidad del mismo y, por el contrario, el monto y/o la disponibilidad de dicho límite de crédito podrá verse afectado, entre otras cosas, por la situación y/o las características propias del **Tarjetahabiente** (*incluyendo, sin limitación, su condición laboral, su nivel o capacidad de generación de ingresos, su nivel de endeudamiento, su rentabilidad, su comportamiento histórico, etc.*) la coyuntura económica local y/o mundial, al apetito de riesgo, las políticas de crédito y/o los requerimientos regulatorios de **Mucap** o, en términos generales, cualesquiera otras circunstancias que razonablemente pudieren afectar el riesgo de crédito o la capacidad de desembolso **Mucap**. Condicionado a lo aquí estipulado, el límite de crédito pre aprobado se indicará en las Condiciones Específicas del Contrato y el **Tarjetahabiente** podrá efectuar transacciones con la **Tarjeta** hasta por dicha suma.

Cláusula 9: Monto total: El monto total del saldo adeudado en la **Tarjeta** no deberá exceder la suma consignada en las Condiciones Específicas del presente Contrato. El **Tarjetahabiente** acepta que, para determinar el disponible real en el límite de crédito de la **Tarjeta**, se deberá a la suma consignada en las Condiciones Específicas del presente Contrato restar el monto adeudado e identificado como Saldo Actual, así como el monto adeudado e identificado como Flotantes *-que corresponde a sumas aprobadas y pagadas por el Tarjetahabiente, que los Comercios aún no han cobrado a Mucap-*.

Cláusula 10: Aumento o disminución del límite crédito por parte del Mucap: El límite de crédito de uso y disponibilidad de la **Tarjeta** establecido en este Contrato, podrá ser aumentado a criterio exclusivo y único de **Mucap**; tomando en consideración factores como el buen comportamiento, capacidad de pago, y/o alto nivel de consumo que haya tenido el **Tarjetahabiente**. Sin embargo, **Mucap** puede de forma unilateral y sin dar ninguna justificación, denegar aumentos en el límite de crédito de la **Tarjeta**. **Mucap**, a su criterio y conforme se regula en el presente Contrato, queda facultado a criterio exclusivo y unilateral, a disminuir la línea de crédito de uso y disponibilidad de la **Tarjeta**, e incluso queda expresamente facultado para dar

por terminado el presente Contrato y ordenar el bloqueo permanente y cierre de la línea de crédito de la **Tarjeta**, todo a criterio exclusivo y unilateral de conformidad con las políticas internas y criterios de riesgo de **Mucap**. De igual forma, el límite de crédito de uso y disponibilidad de la **Tarjeta** establecido en este Contrato podrá ser disminuido cuando, según el criterio único de **Mucap**, exista un cambio que afecte de manera significativamente adversa la situación financiera del **Tarjetahabiente** y que ponga en peligro el pago del uso de la **Tarjeta** por cualquier modalidad, así como los cargos y comisiones relacionadas a ésta, consignados en el presente Contrato. La comunicación del cambio en el límite de crédito se realizará mediante el estado de cuenta que se envía mes a mes al **Tarjetahabiente**, y éste de forma expresa acepta que deberá consultar el rubro identificado como Límite de Crédito. En caso de aumento o disminución del límite de crédito, **Mucap** comunicará al **Tarjetahabiente**, quien tendrá un plazo de dos (2) meses para aceptar o rechazar el cambio en el límite de crédito, plazo que también le aplica al Fidor Solidario o Codeudor, en caso de existir. Si el **Tarjetahabiente** no contesta dentro del plazo estipulado para ello, se entenderá que las modificaciones han sido aceptadas y se exime a **Mucap** de cualquier reclamo por parte del **Tarjetahabiente**, por lo que desde este momento queda claramente establecido que la aceptación será tácita y el rechazo deberá ser expreso. El **Tarjetahabiente** declara conocer y aceptar los cambios que pueden darse en el límite de crédito de la Tarjeta, y reconoce que no cabrá reclamo contra **Mucap** por este motivo, siempre que se realice la comunicación correspondiente al consignar el nuevo límite de crédito en el estado de cuenta que se envía mes a mes al **Tarjetahabiente**.

Cláusula 11: Limitaciones: Es entendido que el uso de La Tarjeta está regulado por límites de disponibilidad y procedimientos de consulta establecidos por el sistema de pagos de las marcas internacionales y **Mucap**, todo lo cual el **Tarjetahabiente** acepta, eximiendo a **Mucap** de cualquier responsabilidad que pudiera resultar o pretenderse por el rechazo o no aceptación de la **Tarjeta** en cualquier circunstancia.

Cláusula 12: Programas especiales: Intra y Extra Financiamientos por parte del Tarjetahabiente: Como un criterio exclusivo y único de **Mucap**, en caso de calificar, **Mucap** podrá conceder al **Tarjetahabiente** el acceso a los programas de financiamiento especial vía Intra y Extra Financiamiento.

Cláusula 13: Programa de Lealtad:

Puntos Mucap: El Programa de Lealtad ligado a la tarjeta adquirida es Puntos Mucap. Es un beneficio establecido y costado de manera unilateral por **Mucap** que busca fidelizar a sus

clientes, otorgándoles beneficio para el consumo de la misma. Por lo cual, **Mucap** se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente las condiciones de dicho Programa.

La indicación del mismo la encontrará el **Tarjetahabiente** en las Condiciones Específicas de este Contrato. En la presente cláusula se hace un resumen del Programa, pero el mismo se encuentra regulado en su totalidad mediante su respectivo reglamento publicado en la web en www.mucap.fi.cr, al cual el **Tarjetahabiente** se adhiere y pasa a formar parte integral del presente Contrato. Este Programa es un beneficio al **Tarjetahabiente** que puede ser eliminado en cualquier momento por **Mucap** con tan solo comunicarlo en el estado de cuenta, dado que tal Programa depende de alianzas comerciales estratégicas con terceros o de rentabilidad del producto, por lo cual, el **Tarjetahabiente** no podrá alegar derechos adquiridos en caso de que **Mucap** decida eliminar este Programa.

Cláusula 14: Cambio de productos (tipo de tarjeta): En caso de calificar, y como un servicio accesorio a criterio exclusivo y único **Mucap**, el **Tarjetahabiente** tendrá la posibilidad de aplicar para cambios de productos (tipo de tarjeta) y así a recibir, por iniciativa de **Mucap**, el producto recomendado. Una vez aprobado el cambio de producto, el mismo deberá ser informado oportunamente al **Tarjetahabiente**, quien podrá dar su aprobación de forma verbal por medio de una llamada o por escrito durante la formalización y entrega del nuevo producto, como medio de aceptación. El **Tarjetahabiente** conoce y acepta lo anterior, por lo que, en caso de no aprobación del mismo, no cabrá reclamo alguno por parte del **Tarjetahabiente** contra **Mucap**. Para lo anterior bastará con la comunicación que hará **Mucap** al **Tarjetahabiente** informándole de la denegatoria de la solicitud.

Cláusula 15: Emisión de Tarjeta de Crédito Virtual: Mucap emitirá una Tarjeta de Crédito Virtual (en adelante "**La Tarjeta Virtual**") para compras en Internet a nombre del **Tarjetahabiente**, si así lo solicitase previamente, para lo cual deberá consentir y recibir el identificador para hacer uso de la **Tarjeta Virtual** por escrito ante **Mucap** como señal de su aprobación. Es obligatorio que el **Tarjetahabiente** que desee **La Tarjeta Virtual** tenga activa una **Tarjeta de Crédito** a su nombre emitida por **Mucap**, y es recomendable que adquiera un seguro de protección de fraude. El límite de crédito otorgado a **La Tarjeta Virtual** afecta el límite de crédito establecido para la **Tarjeta de Crédito** en las condiciones específicas del presente Contrato, ya que el límite de crédito para ambas **Tarjetas** (*Tarjeta de Crédito y Tarjeta Virtual*), es el mismo límite, debiendo entenderse como uno solo.

VI SOBRE EL USO DEL CREDITO

Cláusula 16: Apertura y uso del Crédito. Para los propósitos anteriormente previstos, **Mucap** otorgará al **Tarjetahabiente** un crédito hasta por el monto indicado en las Condiciones Específicas del Contrato, monto que podrá ser consignado en moneda de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y/o colones, para el uso de tarjetas internacionales y/o nacionales. Para lo anterior, **Mucap** evaluará el estatus financiero y crediticio del **Tarjetahabiente**, quedando a criterio exclusivo de **Mucap** la facultad de aumentar, disminuir e incluso cerrar el límite de crédito, lo cual el **Tarjetahabiente** conoce y acepta desde este momento. Para estos efectos, el **Tarjetahabiente** manifiesta que autoriza de manera expresa a **Mucap** para que pueda revisar su información en cualesquiera bases de datos que **Mucap** así lo considere, como el reporte financiero del Centro de Información Financiera (CIC) de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Queda claro para el **Tarjetahabiente**, que a él le asiste el derecho de revocar la autorización otorgada a **Mucap** para visualizar su información crediticia, revocatoria que deberá realizar por escrito a **Mucap**. No obstante, el **Tarjetahabiente** declara conocer y aceptar que, en el caso de revocar dicha autorización o cualquier otra autorización contemplada en este Contrato, y conforme lo dispone la normativa local y políticas internas de **Mucap**, su categoría de riesgo se transformará de manera automática a la menor categoría de riesgo existente, lo que implica una reserva y costo mayor para **Mucap**; en cuyo caso **Mucap** discrecionalmente podrá optar por:

a) Dar por terminada la línea de crédito. Caso en el cual se notificará al **Tarjetahabiente** de dicha terminación y el saldo de la **Tarjeta** deberá cancelarse en el plazo máximo establecido en las condiciones específicas del presente Contrato, reconociendo el **Tarjetahabiente** a **Mucap** el pasivo pendiente con la tasa de interés y condiciones vigentes al momento de dicha notificación o

b) Aumentar la tasa de interés teniendo como límite la tasa anual máxima de interés (TAMI) definida por el Banco Central de Costa Rica (en adelante BCCR), para todo tipo de crédito, con el fin de que el **Tarjetahabiente** reconozca a **Mucap** el costo financiero que para este representa su cambio de categoría de riesgo, condición que se mantendrá hasta que la categoría de riesgo del **Tarjetahabiente** pueda ser nuevamente confirmada.

Para lo señalado en el punto **b)** anterior, **Mucap** comunicará al **Tarjetahabiente** de su decisión por medio del Estado de Cuenta, y el **Tarjetahabiente** tendrá dos (2) meses para aceptar las nuevas condiciones, por lo que, transcurrido ese plazo sin reclamos por escrito por parte del **Tarjetahabiente**, se tendrá como aprobados los mismos de forma inmediata, por lo que desde este momento queda claramente establecido que la aceptación será tácita y el rechazo deberá

ser expreso. En caso de que el **Tarjetahabiente** no acepte las nuevas condiciones, **Mucap** procederá a dar por terminada la línea de crédito, por lo que el **Tarjetahabiente** deberá cancelar el saldo de la **Tarjeta** en el plazo máximo establecido en las condiciones específicas del presente Contrato, correspondiente al pasivo pendiente con la tasa de interés y condiciones vigentes.

El **Tarjetahabiente** reconoce que el crédito otorgado por **Mucap** se utilizará, cuando la **Tarjeta** sea usada para el pago de obligaciones y pagos a terceros, y que **Mucap** asumirá o hará por cuenta del **Tarjetahabiente** los pagos a los comercios donde la **Tarjeta** sea utilizada. En razón de lo anterior, el **Tarjetahabiente** entiende y acepta que el uso de la **Tarjeta de Crédito** y de las sumas que disponga la **Tarjeta** en virtud de este crédito, deberán ser canceladas en su totalidad, así como las comisiones y cargos asociados a su uso, cuyo Tarifario de Tarjeta de Crédito se encuentra disponible en la página web www.mucap.fi.cr. Para todo propósito, los correspondientes cargos y comisiones por el uso de la Tarjeta podrán ser aplicados desde la firma del presente Contrato, y cuando se origine la obligación de pago por las acciones del **Tarjetahabiente**, de acuerdo al monto a pagar vigente en el momento de la transacción. El **Tarjetahabiente** conoce y acepta que toda suma, desembolso o giro del crédito que se solicite por medio de las transacciones que realice el **Tarjetahabiente**, no será automático y quedará sujeto a la aprobación de **Mucap**, el cual podrá en cualquier momento rechazar o negar a criterio exclusivo y discrecional de **Mucap** la autorización para el otorgamiento de los desembolsos del crédito, para todo lo cual el **Tarjetahabiente** manifiesta, acepta y declara que exime a **Mucap** de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio que la negación de los desembolsos del crédito pueda causarle.

Cláusula 17: Política Conozca a su Cliente: En cumplimiento de lo estipulado en la Ley número 7786 y sus reformas, "Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo", el **Tarjetahabiente** y los fiadores si los hubieren, están obligados a actualizar sus datos personales cuando **Mucap** así lo requiera y se lo solicite. En caso de incumplimiento del **Tarjetahabiente** y sus fiadores, ante este requerimiento, **Mucap** queda facultado a realizar el bloqueo de la Tarjeta de Crédito y sus adicionales, así como La Tarjeta Virtual en caso que aplique, hasta tanto no se cumpla con esta obligación legal, así mismo, podrá considerar vencida la obligación y requerir el pago total de lo adeudado al **Tarjetahabiente** por la vía administrativa y judicial pertinente.

Cláusula 18: Estado de Cuenta. **Mucap** remitirá al **Tarjetahabiente**, en la dirección electrónica por éste señalada en el presente Contrato, un Estado de Cuenta que expresará el detalle del monto adeudado por éste para su pago. El **Tarjetahabiente** acepta que la información incluida en

este Estado de Cuenta forme parte integral de este Contrato. Para todos los efectos legales respectivos, el Estado de Cuenta es el documento de aviso al **Tarjetahabiente**, y será remitido en forma mensual y remitido en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte del **Tarjetahabiente**, la cual se establece en las Condiciones Específicas del presente Contrato, y determinará las condiciones de pago que debe realizar el **Tarjetahabiente**. En caso de que el Estado de Cuenta no fuere recibido por el **Tarjetahabiente** por cualquier causa, esto no lo exime al pago puntual de sus obligaciones financieras frente a **Mucap**, en virtud de los pagos mínimos y deuda total que se determinará para el mes respectivo; por ello, el **Tarjetahabiente** podrá solicitar a **Mucap**, en caso de que no hubiere recibido su Estado de Cuenta en la fecha que se le asigne para recibirlo, una copia del mismo para su fiel cumplimiento. En el Estado de Cuenta se incluye la información correspondiente al pago mínimo y pago de contado. El pago mínimo incluye el pago de los intereses a la tasa de interés pactada, comisiones, cargos administrativos, y una amortización al principal según el plazo de financiamiento, todo de conformidad con los acuerdos pactados en el presente con Contrato.

El pago de contado corresponde al saldo del principal adeudado por el tarjetahabiente del crédito a la fecha de corte del Estado de Cuenta, más los intereses de financiamiento, y las comisiones o cargos cuando correspondan. Este pago no incluye los intereses corrientes del período de compras del mes. Este Estado de Cuenta deberá ser revisado por el **Tarjetahabiente** para que compruebe la información suministrada por **Mucap**. El plazo con el que cuenta el **Tarjetahabiente** para realizar su pago mínimo o de contado será igual a los días comprendidos entre la fecha de corte y fecha de pago descritas en el Estado de Cuenta, es decir tendrá quince días naturales a partir de la fecha de corte de la **Tarjeta** para realizar el pago de contado.

Cláusula 19: Reclamaciones de los Tarjetahabientes. El **Tarjetahabiente** cuenta con sesenta (60) días hábiles contados a partir la fecha de que tiene conocimiento de los hechos o a partir del recibo del Estado de Cuenta donde conste directamente el objeto de reclamo y deberá adjuntar cualquier prueba y/o evidencia que posea para fundamentar su reclamo, así como el contenido concreto de su petición, y deberá detallar el nombre y las calidades del reclamante, así como la descripción puntual de los hechos. **Mucap** en el plazo de diez (10) días hábiles procederá a revisar el contenido de dicho reclamo y prevendrá al **Tarjetahabiente** sobre cualquier aclaración o solicitud de información que sea necesaria para evaluar y resolver la reclamación. El plazo para resolver puede llegar hasta 180 días naturales, según lo establece para este tipo de gestiones Master Card. El **Tarjetahabiente** podrá presentar su reclamo por escrito en cualquiera de los Centros de Negocios de **Mucap** o al correo

solucionestarejtadecredito@mucp.fi.cr. La oposición al Estado de Cuenta y/o los cargos realizados ante un comercio se deberán realizar por escrito al llenar el Formulario de Contra-cargo, mismo que debe ser solicitado al correo electrónico solucionestarjetadecredito@mucap.fi.cr desde su correo oficial registrado ante **Mucap**. De no existir reclamo alguno por parte del **Tarjetahabiente** en el plazo y por los medios indicados, se tendrán por reconocidas y consolidadas las cuentas en la forma presentada y por aceptado el saldo que se indique en el Estado de Cuenta de la **Tarjeta**.

Cláusula 20: Modificaciones del Contrato. **Mucap** se compromete a informar al **Tarjetahabiente**, en el Estado de Cuenta inmediato posterior, acerca de las modificaciones del Contrato y las adendas o anexos, para que éste pueda determinar si mantiene la relación contractual o no. El **Tarjetahabiente** tendrá un plazo de dos (2) meses para manifestar su disconformidad, y transcurrido ese plazo, si no existen reclamos por escrito por parte del **Tarjetahabiente**, se tendrán como aprobados los mismos de forma inmediata, por lo que desde este momento queda claramente establecido que la aceptación será tácita y el rechazo deberá ser expreso.

Cláusula 21: Pagos. El **Tarjetahabiente** entiende y acepta que con el uso de la **Tarjeta** se obliga a pagar a **Mucap** lo siguiente:

- a. El importe de los usos de la Tarjeta por cualquier modalidad.
- b. Los cargos y comisiones previstos en este Contrato y su Anexo de Condiciones, los cuales se encuentran debidamente publicados en el Tarifario de Tarjeta de Crédito disponible en la página Web www.mucap.fi.cr. A la fecha de la firma del presente Contrato, están vigentes los siguientes cargos y comisiones:

- Cargo administrativo por Tarjeta en atraso: Son los gastos generados por atraso en el pago de la Tarjeta. Incluye los gastos directos e indirectos generados por **Mucap** por la elaboración de estrategias de cobranza, software y hardware en operación necesarios para la gestión de cobro de la cartera en mora. Estos gastos no sobrepasan el monto equivalente al 5% del abono al principal no pudiendo superar nunca el monto de doce dólares (\$12). Este cargo aplicará a partir del quinto día de atraso y no podrá aplicarse más de una vez al mes.

- Cargo por gestión de cobro. Son los gastos en que incurre Mucap por el recurso humano involucrado en la gestión. **Mucap** podrá efectuar hasta 3 cargos mensuales por las gestiones de cobro llevadas a cabo a un **Tarjetahabiente** a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del pago mínimo de su tarjeta indicado en su estado de cuenta. El cobro de cada gestión es de

\$10 y podrán cobrarse un máximo de tres gestiones que podrán ser por llamada telefónica, e-mail, cobrador a domicilio y cualquier otra que Mucap establezca en el futuro.

- Cobro administrativo por pagos automáticos de servicios públicos. Este cobro aplica para el pago de servicios públicos para entidades como Jasec, CNFL, Ice Eléctrico, Ice Telefónico, AyA, cuando el **Tarjetahabiente** pague cualquiera de los servicios indicados y la suma de los mismos alcance o supere el monto de 150,000 colones. En este caso se cobrará un 2% sobre los montos cancelados mayores a esta suma.

- Cargo por cartas de descargo: Se cobrará un monto de diez dólares (\$10) cuando el **Tarjetahabiente** solicite una carta donde se haga constar que la Tarjeta que se encontraba en cobro administrativo o judicial ha sido pagada.

- Cargo por solicitud de constancia de deuda: Se cobrará un monto de cincuenta dólares (\$50) cuando el **Tarjetahabiente** solicite una carta donde se haga constar su saldo real al día de su solicitud o una proyección para realizar algún trámite.

- Cargo por reposición de plástico por deterioro: Se cobrará un cargo de diez dólares (\$10) para los plásticos clásicos, gold, platinum y de veinte dólares (\$20) para los black cuando se realice una reposición del plástico por deterioro.

- Cargo por reposición de plástico por pérdida, robo o extravío: Se cobrará un cargo de cuarenta dólares (\$40) para los plásticos clásicos, gold, platinum y de cincuenta dólares (\$50) para los black cuando se realice una reposición del plástico por pérdida, robo o extravío.

-Comisión por cheque devuelto: Este se cobrará cuando un **Tarjetahabiente** realice un pago del saldo por medio de un cheque y el mismo sea devuelto por el banco emisor por fondos insuficientes, firmas diferentes, pos-fechaos, mal endosados u otros que el banco emisor considere es causal de no pago. Se cobrará una comisión de 1% sobre el valor del cheque.

-Comisión por precancelación y/o pago extraordinario del extrafinanciamiento o de los planes especiales de financiamientos asociados a la **Tarjeta**: Se cobrará una comisión de un 5% sobre cada abono cuando el **Tarjetahabiente** realice un pago extraordinario o cancele anticipadamente cualquier extrafinanciamiento o plan especial de financiamiento. Dicha comisión será aplicada en el siguiente estado de cuenta posterior a la fecha de realización del pago y será sumando al pago mínimo respectivo.

- Comisión por contra-cargo: Se cobrará cuando el **Tarjetahabiente** plantea una reclamación y se determina después de la investigación que el **Tarjetahabiente** tuvo participación en la transacción. El monto que se cobrará es de sesenta dólares (\$60).

- Cargo por reimpresión de pin: Se cobrará un monto de cinco dólares (\$5) cuando el cliente solicite una reimpresión de pin.
- Comisión por adelanto o retiro de efectivo en cajero automático: Se cobrará una comisión del 5% por el monto dispensado cada vez que se realice un retiro de efectivo en cajero automático.
- Cargo por sobregiro: Se cobrará un monto de diez dólares (\$10) por sobregirar el límite de la **Tarjeta** establecido en las condiciones específicas de este contrato.
- Cargo por conversión de saldo: **Mucap** podrá conceder a sus **Tarjetahabientes**, a su discreción, la posibilidad de que ciertas tarjetas seleccionadas puedan trasladar su saldo revolutivo a un plan de financiamiento en cuotas mensuales con plazos que podrían ser diferentes al de la **Tarjeta**, pero a la misma tasa que rige la **Tarjeta**. El **Tarjetahabiente** podrá acogerse a la promoción aceptando el costo asociado de un 5% del monto total a convertir.
- Cobro de devolución de dinero a la cuenta bancaria: Cuando el **Tarjetahabiente** realice un pago a su **Tarjeta** mayor al pago total podrá gestionar la devolución del mismo por una única vez en todo el plazo del Contrato, aceptando se le cobre una comisión de un 5% del monto a devolver.
- Costas procesales: Este cobro se genera cuando la suma adeudada por el **Tarjetahabiente** es asignada a un abogado para que el realice el proceso de cobro judicial en los Tribunales de Justicia. Los montos a cobrar serán los establecidos en la tarifa correspondiente del Colegio de Abogados.
- Otros cargos y comisiones establecidos en este Contrato o en sus modificaciones o adendas posteriores y que se encuentran publicados en el Tarifario de Tarjeta de Crédito en www.mucap.fi.cr

c. Mucap establecerá al **Tarjetahabiente**, en forma mensual, el pago mínimo que éste debe realizar, el cual se informará en el Estado de Cuenta, y éste será independiente del plazo de financiamiento que aquí se indica.

d. Intereses corrientes calculados sobre el saldo promedio diario comprendido entre las fechas de corte establecidas en el Estado de Cuenta, el pago deberá hacerse en la fecha, plazo y forma que se indique en el mismo Estado de Cuenta.

e. Intereses moratorios cuyo porcentaje se fija sobre los saldos atrasados, comprendidos entre las fechas de corte establecidas en el Estado de Cuenta, produciéndose la mora por el simple retardo del **Tarjetahabiente** en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo y a favor de **Mucap** en la fecha establecida al efecto.

f. El costo por concepto de gastos administrativos por gestión de la estructura de cobranza, en caso de que el **Tarjetahabiente** incurra en atraso en el pago mensual, que se aplicarán a partir del quinto día de mora y corresponderán al cinco por ciento (5%) del monto principal que tiene en mora, monto que no podrá superar el límite de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12) y cuyo cobro procederá una vez al mes, todo de conformidad con el artículo 36 bis de la Ley N°7472.-

g. Cargos Convenidos: Corresponde a los cargos por convenios establecidos con el **Tarjetahabiente** de manera contractual, en la cual autorice expresamente a **Mucap** a cancelar por cuenta de él, los servicios que requiera (*Ejemplo: pago de cable, luz, agua, teléfono, seguros, otros*).

h. Otros Cargos: Corresponde a servicios prestados por la afiliación a programas de cargo fijo mensual que deben estar autorizados expresamente por el **Tarjetahabiente**.

Cláusula 22: Otros pagos. El **Tarjetahabiente** entiende y acepta que con el uso de la **Tarjeta de Crédito** también se obliga a pagar a **Mucap** lo siguiente, sin necesidad de requerimiento previo, y de conformidad con el Tarifario de Tarjeta de Crédito vigente y disponible en la página web www.mucap.fi.cr

a. El costo de la emisión y mantenimiento vigente de cada **Tarjeta** adicional, **Tarjeta** adicional virtual o segundos plásticos, emitidas al amparo de este Contrato.

b. El costo operativo vigente que deba cancelarse por concepto de avances de efectivo que se realicen en los cajeros automáticos u otros equipos y oficinas de **Mucap** en el territorio nacional, así como el costo operativo vigente que deba cancelarse por concepto de retiros de efectivo de los cajeros automáticos u otros equipos y oficinas que no pertenecen a **Mucap**, al igual que el costo operativo vigente que deba cancelarse por concepto de retiros de efectivo en el exterior.

c. El costo operativo vigente establecido por otros a **Mucap** asociados al sistema de las marcas internacionales que deba cancelarse por concepto de avances de efectivo que se hagan en sus oficinas o en los cajeros automáticos u otros equipos instalados en el extranjero.

d. El costo operativo vigente que deba cancelarse a **Mucap** por gastos de administración o por concepto similar, calculada sobre las transacciones que efectúe el **Tarjetahabiente** en el extranjero.

e. El costo operativo vigente que deba cancelarse por concepto de sobregiros en el límite de crédito autorizado, desde la fecha en que se presente el sobregiro hasta el pago total del mismo.

- f. El costo operativo vigente que deba cancelarse por concepto de devolución de cheques en dólares o colones recibidos por concepto de pagos.
- g. El costo operativo vigente que deba cancelarse por concepto de reposición de las Tarjetas en caso de robo, extravío o bien cualquier causa imputable al **Tarjetahabiente**.
- h. El costo operativo vigente que deba cancelarse por concepto de investigación de los reclamos que el **Tarjetahabiente** objete de su Estado de Cuenta, si estos no tuviesen fundamento o no sean aplicables.
- i. El costo operativo vigente que deba cancelarse por concepto de pagos que realice **Mucap** por cuenta del **Tarjetahabiente** a terceros.
- j. El costo operativo vigente que deba cancelarse por concepto de impresión de Estados de Cuenta en los Centros de Negocios de **Mucap**.
- k. El costo operativo vigente que deba cancelarse por concepto de administración de cuenta vigente para la **Tarjeta de Crédito** otorgada al **Tarjetahabiente** y que es comercializada por **Mucap**. Adicionalmente, El **Tarjetahabiente** entiende y acepta que con el uso de la **Tarjeta de Crédito** también se obliga a pagar a **Mucap**, sin necesidad de requerimiento previo, y ante la mora en el pago de sus obligaciones todos los gastos administrativos y judiciales en que incurra **Mucap** con ocasión del cobro del crédito concedido, según las condiciones de este Contrato.

Cláusula 23: Disposiciones aplicables a los cargos y/o pagos. Todo pago que el **Tarjetahabiente** debe efectuar se realizará en el plazo que estipule **Mucap** en el Estado de Cuenta. **Mucap** concederá al **Tarjetahabiente** la posibilidad de pagar su deuda mediante amortizaciones mensuales, con los correspondientes cargos, y al plazo de financiamiento definido en las condiciones específicas del presente Contrato. **Mucap** liquidará mensualmente al **Tarjetahabiente** por medio del Estado de Cuenta los montos adeudados correspondientes al uso de la **Tarjeta**, y en caso de que no sea cancelada en su totalidad, dichos montos podrán ser financiados de conformidad con las condiciones establecidas en este Contrato. Los pagos que realice el **Tarjetahabiente** para abono a su cuenta se aplicarán en el orden establecido en la cláusula 32

Cláusula 24: Pagos en exceso por parte del Tarjetahabiente. Si por cualquier razón, el **Tarjetahabiente** efectuara pagos que excedan el monto de su adeudo, la cantidad respectiva se le acreditará para futuros pagos o uso futuro de la **Tarjeta**, sin obligación de acreditarle intereses y sin perjuicio del derecho del **Tarjetahabiente** de solicitar su reembolso. Todo pago en exceso se acreditará de acuerdo con la cláusula 32, de Imputación de Pagos, establecida en el presente

Contrato. Asimismo, si el **Tarjetahabiente** desea que se le haga devolución de las sumas pagadas en exceso, **Mucap** procederá a cobrar una comisión del 5% del monto devuelto. Esta solicitud de devolución sólo podrá ser aprobada por una única vez a lo largo del plazo de la línea de crédito revolutiva.

Cláusula 25: Lugar y forma de pago. El **Tarjetahabiente** deberá hacer todos los pagos a **Mucap** en dinero efectivo, mediante cheque personal o cualquier otra forma de pago previamente aceptada; no obstante, los pagos efectuados con cheque se entenderán realizados y efectivos hasta la recepción del crédito por parte **Mucap** en que se depositen. Los pagos los deberá realizar en los Centros de Negocio de **Mucap** o en los lugares o medios que éste habilite, determine y comunique para tal efecto. Los consumos efectuados en dólares deben pagarse en dólares, o realizarse el pago en colones de acuerdo al tipo de cambio vigente al momento del pago, y los consumos efectuados fuera de Costa Rica en una moneda diferente al dólar serán convertidos a esa moneda a la tasa que determine **Mucap**. Los pagos por cargos locales podrá cancelarlos en colones.

Cláusula 26: Impuestos y otros. El **Tarjetahabiente** se compromete a pagar íntegramente y por su propia cuenta, todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios, especies fiscales o cualesquiera otros cargos de índole impositiva que actualmente o en el futuro puedan gravar este Contrato, o su ejecución en los pagos que el **Tarjetahabiente** haga o remita a **Mucap**. En consecuencia, todos los pagos que el **Tarjetahabiente** deba hacer a **Mucap** por cualquier concepto, deberá hacerlos sin compensación ni reclamación alguna y libres de cualquier clase de deducciones y/o retenciones, con el objetivo que **Mucap** reciba la suma íntegra que corresponda a capital, interés, comisiones y otros cargos.

Cláusula 27: Reconocimiento y aceptación. El **Tarjetahabiente** reconoce y acepta que es el único responsable por el uso que se le dé a su **Tarjeta**, y que los cargos que realicen a su cuenta de crédito por el uso que le dé a su **Tarjeta** pueden presentar las siguientes características:

a. Pagarés, voucher u otros documentos sin firmas: dada la flexibilidad que tiene la Tarjeta para efectuar compras por teléfono, correo, o Internet, en cuyos casos los importes por el uso del crédito no necesariamente estarán firmados por el Tarjetahabiente. **b.** Defectos de impresión en el pagaré o documento. **c.** Uso por medios electrónicos o similares: El **Tarjetahabiente** acepta que, por usarse medios electrónicos o similares en el uso de la **Tarjeta**, se prescindan en esos casos del comprobante respectivo. Igualmente, en cualquier caso en que el mismo **Tarjetahabiente**, un tercero o **Mucap** realicen un pago incorrecto a la cuenta asociada a la **Tarjeta de Crédito**, de forma expresa y voluntaria el **Tarjetahabiente** autoriza a **Mucap** a proceder, de manera

inmediata y sin responsabilidad alguna y/o anular ese movimiento, realizando los ajustes o correcciones necesarias, sin responsabilidad alguna, bastando para tales efectos el aviso al **Tarjetahabiente** por los medios de comunicación indicados en este Contrato para tal situación.

Cláusula 28: Tasa de Interés Corriente. El **Tarjetahabiente** entiende, acepta y reconoce que las transacciones realizadas por medio de la **Tarjeta de Crédito** devengarán una Tasa de Interés Corriente, calculada sobre el principal adeudado diario.

Las tasas de interés aplicables a todas las transacciones en colones nunca podrán superar la tasa máxima establecida por el Banco Central de Costa Rica para el semestre correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley N.º 7472.

Transacciones en colones: El **Tarjetahabiente** reconoce que la deuda en colones devengará intereses corrientes anuales iguales a la tasa de interés en colones definida en las Condiciones Específicas del presente Contrato, sobre saldos insolutos diarios, ajustables periódicamente y pagaderos por mes vencido.

La tasa de interés corriente de la **Tarjeta de Crédito** tendrá un valor inicial de 23% en colones.

La tasa de interés corriente de la **Tarjeta de Crédito** será variable, ajustable y revisable cada seis meses por parte del acreedor, con respecto a la Tasa Anual Máxima de Interés (TAMI) calculada semestralmente por el Banco Central de Costa Rica. La tasa corresponderá al cálculo de la tasa TAMI vigente al momento de su revisión menos dos puntos porcentuales, de tal forma que estará en cumplimiento con el Reglamento de las Operaciones Financieras Comerciales y Microcréditos del MEIC, y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. La tasa de interés corriente será revisada en la misma fecha de revisión por parte del Banco Central de Costa Rica y aplicable a partir de la próxima fecha de corte al saldo total adeudado actual y el saldo total adeudado en cada periodo subsiguiente. **Mucap** estará facultado en cobrar una tasa de interés menor sin perjuicio de las estipulaciones relacionadas con su variación y podrá seguir ajustando, revisando y variando la tasa en aumento o disminución según el cálculo establecido en el Contrato.

En todo caso, la tasa de interés corriente en colones no podrá ser inferior a la tasa interés en colones definida en las condiciones específicas del presente Contrato, durante todo el plazo de la vigencia del presente Contrato y sus prórrogas.

Lo anterior, a excepción de casos específicos en donde **Mucap** otorgue al **Tarjetahabiente** una tasa de interés menor por concepto de promociones, de conformidad con las limitaciones de plazo y/o condiciones específicas definidas por **Mucap** para dicho caso específico. Al constituirse

el presente crédito, la periodicidad del ajuste de la tasa de interés será mensual, pero el **Tarjetahabiente** entiende y acepta de manera expresa e irrevocable, que **Mucap** pueda en el futuro efectuar dicho ajuste o no en forma bimestral, trimestral o semestral.

Cláusula 29: Transacciones en dólares: El **Tarjetahabiente** entiende, acepta y reconoce que las transacciones realizadas por medio de la Tarjeta de Crédito devengarán una Tasa de Interés Corriente, calculada sobre el principal adeudado diario.

Las tasas de interés aplicables a todas las transacciones en dólares nunca podrán superar la tasa máxima establecida por el Banco Central de Costa Rica para el semestre correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley N.º 7472.

El **Tarjetahabiente** reconoce que la deuda en dólares devengará intereses corrientes anuales iguales a la tasa de interés en dólares definida en las Condiciones Específicas del presente Contrato, sobre saldos insolutos diarios, ajustables periódicamente y pagaderos por mes vencido.

La tasa de interés corriente de la **Tarjeta de Crédito** tendrá un valor inicial de 20% en dólares.

La tasa de interés corriente de la **Tarjeta de Crédito** será variable, ajustable y revisable cada seis meses por parte del acreedor, con respecto a la Tasa Anual Máxima de Interés (TAMI) calculada semestralmente por el Banco Central de Costa Rica. La tasa corresponderá al cálculo de la tasa TAMI vigente al momento de su revisión menos dos puntos porcentuales, de tal forma que estará en cumplimiento con el Reglamento de las Operaciones Financieras Comerciales y Microcréditos del MEIC, y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. La tasa de interés será revisada en la misma fecha de revisión por parte del Banco Central de Costa Rica y aplicable a partir de la próxima fecha de corte al saldo total adeudado actual y el saldo total adeudado en cada periodo subsiguiente. **Mucap** estará facultado en cobrar una tasa de interés menor sin perjuicio de las estipulaciones relacionadas con su variación y podrá seguir ajustando, revisando y variando la tasa en aumento o disminución según el cálculo establecido en el Contrato.

En todo caso, la tasa de interés corriente en dólares no podrá ser inferior a la tasa de interés en dólares definida en las Condiciones Específicas del presente Contrato, durante todo el plazo de la vigencia del presente Contrato y sus prórrogas.

Lo anterior, a excepción de casos especiales en donde **Mucap** otorgue al **Tarjetahabiente** una tasa de interés menor por concepto de promociones, de conformidad con las limitaciones de plazo y/o condiciones específicas definidas por **Mucap** para dicho caso específico. Al constituirse

el presente crédito, la periodicidad del ajuste de la tasa de interés será mensual, pero el **Tarjetahabiente** entiende y acepta de manera expresa e irrevocable, que Mucap pueda en el futuro efectuar dicho ajuste o no en forma bimestral, trimestral o semestral.

Cláusula 30: Tasa de Interés Moratoria. El **Tarjetahabiente** entiende y acepta que **Mucap** cobrará intereses moratorios cuando el **Tarjetahabiente** incurra en algún retraso respecto a los pagos de la **Tarjeta de Crédito**. Dichos intereses moratorios aplican para el crédito en colones o en dólares, y consistirán en la tasa de interés corriente más dos puntos porcentuales (2%), calculados sobre el monto de los importes vencidos si el pago se efectúa después de la fecha límite de pago, y ajustables en la misma forma que se ajustan los intereses corrientes, ajuste que seguirá aplicándose en el evento de un cobro judicial de esta obligación. Las cuentas que se cobren por la vía judicial se considerarán vencidas en su totalidad y devengará una tasa única igual a los intereses moratorios.

Cláusula 31: Sobregiros. Si por cualquier causa el **Tarjetahabiente** se hubiera sobregirado o excedido del límite fijado para el uso de la **Tarjeta de Crédito**, por ese sólo hecho habrá incumplido el Contrato y deberá pagar en el plazo que estipule **Mucap** en el Estado de Cuenta, la cantidad necesaria para reducir su saldo al mencionado límite, sin perjuicio de los otros derechos de **Mucap** y de la realización de los otros pagos a cargo del **Tarjetahabiente** por haber incurrido en el sobregiro de la **Tarjeta**. Mientras el **Tarjetahabiente** no haga tal pago, será considerado en estado de mora, por lo que **Mucap** podría de inmediato enviar la cuenta a cobro judicial.

Cláusula 32: Imputación de pagos. Los pagos que realice el **Tarjetahabiente** se imputarán en el siguiente orden: **a.** Costas personales y procesales. **b.** Cargos y comisiones. **c.** Intereses moratorios y gastos de cobranza. **d.** Intereses corrientes y otros cargos. **e.** Capital en mora. **e.** Reembolso de entregas de efectivo y sus cargos correspondientes, que le hubiese concedido un banco o entidad afiliada. **f.** Adeudos de principal originados en el uso de la **Tarjeta** para la adquisición de bienes, obtención de servicios y por el pago de Intra y Extra financiamientos. **e.** Pago de servicios previamente autorizados.

Cláusula 33: Plazos y vencimientos. El presente Contrato tendrá una vigencia de un (1) año. En principio, la **Tarjeta** podrá ser utilizada por el **Tarjetahabiente** una vez que se le da apertura de la línea de crédito y hasta la fecha de vencimiento indicada en la **Tarjeta**; no obstante, se conviene expresamente que **Mucap** no incurrirá en ninguna responsabilidad, si por cualquier causa o motivo le fuere negado al **Tarjetahabiente** el uso de la **Tarjeta** o el otorgamiento de créditos, aún dentro de la vigencia del plazo aquí convenido o de sus prórrogas. Cualquiera de

las partes podrá poner fin al presente Contrato antes del vencimiento del plazo estipulado, notificando a la otra parte por cualquier medio escrito u electrónico, el deseo de dar por terminado el presente Contrato. Esto deberá hacerse al menos con un (1) mes de anticipación. En todo caso de terminación, el **Tarjetahabiente** deberá devolver a **Mucap** todas las **Tarjetas** que forman parte de este Contrato y continuará su responsabilidad sobre los saldos no cubiertos, los intereses corrientes, moratorios y cargos por servicios sobre dichos saldos. El valor del plástico de la **Tarjeta** se considera consumido por **Mucap** y no será reembolsable ni reclamable por el **Tarjetahabiente** por ninguna causa.

Cláusula 34: Prórroga. El plazo del presente Contrato se prorrogará automáticamente a su vencimiento por períodos sucesivos de un (1) año calendario cada uno, salvo que cualquiera de las partes dé aviso en contrario a la otra parte con un (1) mes calendario de anticipación. En todo caso de prórroga, **Mucap** cargará al **Tarjetahabiente** el valor de emisión de su **Tarjeta** por toda la anualidad prorrogada y también hará los cargos correspondientes por **Tarjetas** adicionales si aplicaren, de conformidad con el Tarifario de **Tarjetas** de Crédito disponible en la página web www.mucap.fi.cr y de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

Cláusula 35: Pérdida, robo, extravío, deterioro o sustracción de la Tarjeta. En caso de pérdida, robo, extravío, deterioro o sustracción de la **Tarjeta**, el **Tarjetahabiente** queda obligado a reportar a **Mucap** dando aviso de forma inmediato al teléfono 2550-8400 o por medio del correo electrónico solucionestarjetadecredito@mucap.fi.cr con el objetivo de que **Mucap** proceda al bloqueo del plástico de la **Tarjeta**. Si el **Tarjetahabiente** no informa a **Mucap** de tal circunstancia - pérdida, robo, extravío, deterioro o sustracción de la **Tarjeta**- equivale a la aceptación tácita de los cargos que se realicen con su **Tarjeta**. El **Tarjetahabiente** será responsable en todo momento del uso que le dé un tercero con firma falsa o sin ella a su **Tarjeta**.

El aviso tiene como objetivo el bloqueo del plástico de la **Tarjeta** y establecer el antecedente para iniciar el proceso de reclamo ante la Marca o el Seguro de la **Tarjeta** según corresponda. De acuerdo al procedimiento de Contra-cargos, la aceptación o denegación del reclamo queda a criterio exclusivo de la Marca y/o el Seguro de la **Tarjeta**, por lo que el **Tarjetahabiente** acepta que **Mucap** no es responsable del uso que se le dé a la **Tarjeta**. Toda reposición de la **Tarjeta** será cargada al **Tarjetahabiente** al precio vigente al tiempo de la reposición.

Cláusula 36: Divergencias y Responsabilidades de los establecimientos. Los derechos de **Mucap** no se verán afectados por cualquier divergencia entre los establecimientos comerciales y el **Tarjetahabiente**, ya que tales derechos serán independientes y autónomos y no se les podrá oponer ninguna compensación o reclamo que se tuviere contra el Comercio que brindó el servicio

o producto. En consecuencia, cualquier reclamo relacionado con la situación expresada o similar, deberá formularlo el **Tarjetahabiente** directamente al comercio sin que ello lo excuse de su cumplimiento frente a **Mucap**. El **Tarjetahabiente** comprende y acepta que la compra de bienes o servicios es un acuerdo comercial privado entre el **Tarjetahabiente** y el comercio, para lo cual **Mucap** únicamente brinda la facilidad de pago por medio de la **Tarjeta de Crédito**, sea por medio del pago al contado, crédito o programas especiales de Intra y Extra Financiamiento. Por esta razón, **Mucap** no se hará responsable por la calidad y condiciones de los bienes o servicios brindados por el Comercio al **Tarjetahabiente**, a lo que el **Tarjetahabiente** manifiesta y acepta que, en caso de existir algún tipo de diferencia o incumplimiento, exime a **Mucap** ante eventuales reclamos, sean éstos en la vía administrativa y/o judicial.

Cláusula 37: Transmisión o Cesión del Crédito. El **Tarjetahabiente** expresamente autoriza a **Mucap** para que pueda vender, ceder, o de cualquier otra forma traspasar los derechos y obligaciones de **Mucap** en el presente contrato. Adicionalmente, **Mucap** podrá celebrar contratos de participación o de descuentos en relación con los derechos y obligaciones del presente Contrato. Así mismo **Mucap** queda expresamente autorizado para que pueda emitir obligaciones en forma de bonos, cédulas o cualesquiera otros títulos valores que cuenten con la garantía en el presente Contrato. Al mismo tiempo, el **Tarjetahabiente** autoriza para que pueda traspasar o ceder cualquier título a favor de terceros en el momento que lo estime conveniente **Mucap**, sin necesidad de previa notificación al **Tarjetahabiente**.

Cláusula 38: Aspectos procesales y leyes aplicables. a. De conformidad con el artículo 611 del Código de Comercio, los saldos que tenga el **Tarjetahabiente** derivados de este Contrato y que no hayan sido cancelados, se constituirán en título ejecutivo, previa certificación de un contador público autorizado. b. El **Tarjetahabiente** acepta como exactos, líquidos y exigibles en la vía ejecutiva, los saldos que **Mucap** presente como derivados de este Contrato. c. El **Tarjetahabiente** manifiesta y acepta que, en caso de ejecución, la misma se tramitará en el Juzgado Especializado de Cobro competente, y para recibir notificaciones señala el domicilio indicado en la parte inicial de este Contrato, todo de acuerdo a los artículos 19 y 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales número 8687, estando en la obligación de comunicar por escrito a Mucap cualquier cambio posterior de domicilio, siendo este último el domicilio señalado para recibir notificaciones u avisos. Las partes manifiestan que conocen las direcciones y/o medios de notificación establecidas en el presente Contrato, que las aceptan y ratifican, y que se tendrán como válidas. d. El **Tarjetahabiente**, de conformidad con lo que al respecto establece el artículo 19 y 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales número 8687, manifiesta que ha

señalado en el presente Contrato su domicilio. Asimismo, las partes acuerdan que, en caso de cambio de dicho domicilio por parte del **Tarjetahabiente**, deberá comunicarlo a **Mucap** en un término no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes al cambio de domicilio. Además de lo anterior, el Tarjetahabiente manifiesta que en caso de suscribir futuros Intra Financiamientos y ExtraFinanciamientos, los mismos serán parte integral de este Contrato, por lo que el domicilio pactado para los Intra Financiamientos y Extra Financiamientos, será el domicilio contractual del **Tarjetahabiente** -Deudor- y consecuentemente, se le aplicará lo relativo a los artículos 19 y 22 de la Ley de Notificaciones. e. El **Tarjetahabiente** renuncia a la prórroga del plazo que pudiera corresponderle, por habersele concedido un plazo perentorio o no, para la cancelación de las cantidades vencidas.

Cláusula 39: Cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial o extrajudicial, el **Tarjetahabiente** reconocerá y pagará a **Mucap** todos los gastos administrativos y honorarios legales incurridos en cualquiera de las gestiones que sean realizadas. El **Tarjetahabiente**, los **Tarjetahabientes adicionales**, fiadores y codeudores autorizan a **Mucap** para que contrate a la empresa de cobranza que estime pertinente para que, en su nombre, pueda realizar la gestión de cobro en caso de atrasos ocasionados por mora en los pagos o cualquier otro supuesto contenido en este Contrato. Así mismo se autoriza de forma expresa a **Mucap** para que pueda vender, ceder, o de cualquier otra forma traspasar los derechos y obligaciones de **Mucap** en el presente contrato a una empresa externa, misma, que podrá realizar todas las gestiones de cobro necesaria por mora en los pagos, asumiendo así todos los derechos y obligaciones de **Mucap** como propios.

Cláusula 40: Envío de Información y Notificaciones.

Envío de información: El **Tarjetahabiente** autoriza expresamente a **Mucap**, para que realice el envío de información relacionada con el presente Contrato y de los productos comerciales de naturaleza bancaria o promocional que **Mucap** ofrece, por los canales que **Mucap** tenga disponibles y mediante cualquier medio, sea escrito o electrónico, que haya sido suministrado por el **Tarjetahabiente**. El **Tarjetahabiente** consiente recibir información sobre productos, promociones u otras notificaciones por parte de **Mucap** vía telefónica, digital, redes sociales, WhatsApp o cualquier otro tipo de canal físico o digital, y en caso de decidir que desea ser excluido de la base de datos, el **Tarjetahabiente** deberá realizar la solicitud de exclusión desde su correo electrónico oficial registrado ante **Mucap** a la siguiente dirección electrónico: solucionestarjetadecredito@mucap.fi.cr

Notificaciones: El **Tarjetahabiente** señala como lugar para atender notificaciones de carácter extrajudicial y judicial, para todos los efectos de este Contrato y a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales, el domicilio indicado en el presente Contrato. El domicilio señalado por el **Tarjetahabiente** será válido para todos los efectos mientras no conste una modificación por escrito recibida por **Mucap**, en la que se comunique el cambio de domicilio o de la información personal de contacto del **Tarjetahabiente** que hubiere suministrado oportunamente a **Mucap**.

Cláusula 41: Fiadores y Codeudores. Los fiadores, que al momento de suscribirse el presente Contrato se consignan como tales, se tienen como codeudores solidarios sin limitación de suma a favor **Mucap**, a efecto de garantizar a ésta el pago de todas las obligaciones a cargo del mencionado deudor o **Tarjetahabiente y Tarjetahabiente adicional** que se produzcan por razón del presente Contrato, tales como capital, intereses corrientes y moratorios, cargos, comisiones y cualquier otra obligación pecuniaria a cargo del deudor, y hacen propias todas las renunciaciones y estipulaciones otorgadas en este Contrato por el **Tarjetahabiente** a favor de **Mucap** y aceptadas desde hoy las prórrogas o simples esperas que se concedan, lo cual corroboran firmando el mismo en este acto. **Mucap** notificará a los fiadores, en la dirección física o electrónica señaladas por éstos en este Contrato, las modificaciones al Contrato que afecten de forma significativa la situación patrimonial del fiador, tales como: tasa de interés, límite de crédito, plazo de vigencia y renovaciones del Contrato u otras variables que afecten la garantía, a efectos de que el fiador pueda manifestarse sobre su continuidad en esa condición. Si el fiador no contesta dentro de los dos (2) meses contados a partir de la fecha de la notificación, se entenderá que las modificaciones han sido aceptadas, por lo que desde este momento queda claramente establecido que la aceptación será tácita y el rechazo deberá ser expreso. La no aceptación por parte del fiador a las modificaciones del Contrato dentro del plazo estipulado liberará a éste de sus obligaciones respecto de estas modificaciones.

Los fiadores y codeudores expresamente asumen el compromiso de aportar la información y documentación requerida por **Mucap** como respaldo de su relación en virtud del presente Contrato, de la misma manera que el **Tarjetahabiente**; e igualmente autorizan el envío de información y autorizan la obtención, verificación y utilización de información general de carácter personal y de crédito, según lo dispuesto en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, de la misma manera que el **Tarjetahabiente** según el contenido del presente Contrato.

Cláusula 42: Recibido Conforme. Con la firma de este Contrato, el **Tarjetahabiente** hace constar que recibió de **Mucap** la (s) **Tarjeta** (s) asignadas, liberando a **Mucap** de toda responsabilidad por el uso de las mismas.

Cláusula 43: Descargo. En el caso de las **Tarjetas de Crédito** vencidas o canceladas, el **Tarjetahabiente** releva de toda responsabilidad a **Mucap** por las consecuencias que se puedan generar por la no devolución de las mismas.

Cláusula 44: Bloqueo. **Mucap** se reserva el derecho de cancelar o bloquear la **Tarjeta** cuando considere que no está siendo utilizada, o cuando medien circunstancias que lo alerten sobre cualquier condición que se considere como un indicador de riesgo de crédito, operativo y de reputación, eximiendo el **Tarjetahabiente** titular y adicionales a **Mucap** de toda responsabilidad por eventuales daños y perjuicios por los inconvenientes que ello pudiere generar. Adicionalmente, en el Estado de Cuenta de la **Tarjeta** se indica una fecha límite para el pago mínimo o pago de contado. Si el **Tarjetahabiente** incumple con su pago (mínimo al menos) para las fechas indicadas, su cuenta será bloqueada. Al caer en mora, **Mucap** podrá penalizar al **Tarjetahabiente** con la suspensión o retiro de los beneficios obtenidos por utilizar la **Tarjeta**, además, el **Tarjetahabiente** no podrá disfrutar de su Programa de Lealtad si la cuenta se encuentra en mora o bloqueada. Debido al antecedente de morosidad, **Mucap** se reserva el derecho, previa valoración crediticia, de reactivar la cuenta una vez que el **Tarjetahabiente** se ponga al día con sus obligaciones.

Cláusula 45: Autorización de Débito Automático y/o Manual de Obligaciones Crediticias. A través del presente Contrato, el **Tarjetahabiente** voluntaria y expresamente ordena y autoriza a **Mucap** para que debite de forma automática y/o manual (según corresponda) de las cuentas de ahorro que el **Tarjetahabiente** tenga con **Mucap** el saldo adeudado, intereses y otros cargos que haya sido puestos al cobro y sea necesario su pago para que la deuda se encuentre al día. El **Tarjetahabiente** expresa y voluntariamente autoriza a **Mucap** a realizar el débito automático y/o manual de sus cuentas de ahorro de todas sus obligaciones o productos, líquidos, exigibles y compensables aquí contratados y otorgados por **Mucap** al **Tarjetahabiente**, de conformidad con las condiciones pactadas en el presente Contrato y su Anexo de Condiciones, siempre y cuando dicho débito no incumpla lo establecido en el Artículo 172 del Código de Trabajo, cuando las cuentas fueran de tipo planilla.

Cláusula 46: Sobre los Canales Electrónicos: El **Tarjetahabiente** manifiesta voluntaria y expresamente que **Mucap** le ofrece el servicio accesorio de poder utilizar diversas plataformas y medios de comunicación por medio de las cuales sus **Tarjetahabientes** pueden realizar

solicitudes y girar instrucciones para los diversos productos y/o servicios que mantienen con **Mucap**. Entre las plataformas y canales de comunicación electrónicos que **Mucap** ofrece se destacan: Conexión Mucap, Mucapp Móvil, y las demás aplicaciones que en adelante **Mucap** implemente, todas las cuales serán denominadas indistintamente como los "Canales Electrónicos". Las partes del presente Contrato acuerdan que Mucap pondrá a disposición del **Tarjetahabiente** los productos y servicios a través de los "Canales Electrónicos", siempre y cuando el **Tarjetahabiente** se encuentre en cumplimiento de los requisitos preestablecidos para cada canal electrónico, servicio y/o producto específico. Manifiesta expresamente El **Tarjetahabiente**, que conoce los servicios bancarios mencionados y la forma en la que **Mucap** los ofrece por medio de tecnologías de información y comunicación, y está de acuerdo en asumir la responsabilidad por su uso, lo cual ratifica al momento de acceder a ellos de conformidad con las condiciones que **Mucap**, a su exclusivo criterio, determine y le indique. Para estos fines, manifiesta expresamente el **Tarjetahabiente** que autoriza que **Mucap** utilice la información que respalda aquellos servicios, con el objeto de que **Mucap** ejecute las instrucciones del **Tarjetahabiente**, mediante transacciones efectuadas sobre los servicios y productos bancarios que éste mantiene con **Mucap**. El **Tarjetahabiente** entiende que el uso y la prestación de servicios por Canales Electrónicos es opcional, quedando a su criterio si desea utilizarlos o no para la gestión de los servicios y productos que **Mucap** ofrece a través de dichos medios, y por ende, el **Tarjetahabiente** de forma expresa y voluntaria acepta que al utilizar los servicios de Canales Electrónicos, quedará sujeto a las disposiciones del Contrato de Servicios Electrónicos, Reglamentos específicos de cada canal electrónico, y condiciones de uso de los servicios, el **Tarjetahabiente** de forma expresa acepta todas y cada una de las condiciones consignadas en los documentos normativos relacionados, y en el Contrato de Acceso a Conexión Mucap, Mucap Móvil y otros canales electrónicos, que se encuentra publicado en la www.mucap.fi.cr

Cláusula 47: Causales de terminación unilateral de la relación. Además de las causales que le asisten a **Mucap** en el presente Contrato, cualquiera de las partes, en cualquier momento, podrá rescindir sin responsabilidad el presente Contrato mediante aviso por escrito a la otra con un (1) mes calendario de antelación a la fecha de finalización deseada. La indicación de que la cuenta se encuentra en estado de morosidad por más de un mes se entenderá como finalización por mutuo acuerdo de las partes si no se realiza el pago respectivo al vencimiento del plazo establecido en el Estado de Cuenta, y permitirá el cobro judicial del saldo adeudado por el **Tarjetahabiente**. **Mucap** podrá dar por terminado unilateralmente este Contrato y exigir el pago de las obligaciones contraídas por el **Tarjetahabiente** cuando: a) a criterio **Mucap** exista un

cambio que afecte de manera significativamente adversa la situación financiera del **Tarjetahabiente** y que ponga en peligro el pago del uso de la **Tarjeta** por cualquier modalidad; **b)** se constate que el **Tarjetahabiente** y/o cualquier co-obligado ha falseado los datos consignados en su solicitud; **c)** si se comprobare inhibición, embargo, causas de libramientos de cheques sin fondos, o cualquier otra circunstancia que involucrase al **Tarjetahabiente** y/o cualquiera de los co-obligados, que a criterio **Mucap** hiciere aconsejable la medida; **d)** Revoque la autorización a **Mucap** para visualizar su información financiera. En todo caso, y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan, operará la caducidad de los plazos convenidos y la deuda será exigible en su totalidad. La rescisión del Contrato obliga al **Tarjetahabiente** a restituir la **Tarjeta** que se encuentre en su poder dentro de las 48 horas siguientes de su notificación. La retención por el **Tarjetahabiente** de las **Tarjetas** en estas causales configurará el delito de apropiación indebida.

Cláusula 48: Servicios Accesorios, Programas Especiales y Programas de Intra y Extra-financiamientos y beneficios asociados a la Tarjeta otorgada

- a. Servicios Accesorios: Metahorro:** El **Tarjetahabiente** manifiesta voluntaria y expresamente que **Mucap** le ofrece el servicio accesorio de contratar un Plan de Ahorro Programado, con el objetivo de ahorrar, el monto de dinero que sea ordenado por el **Tarjetahabiente** como el monto de **Metahorro**, el cual será cargado mes a mes al saldo de la **Tarjeta de Crédito** objeto del presente Contrato. Dicho dinero será depositado mes a mes en una cuenta de ahorro, que se creará de forma simultánea a la obtención del **Metahorro** si el **Tarjetahabiente** no cuenta con ésta. El **Tarjetahabiente** de forma expresa y voluntaria acepta que quedará sujeto a las disposiciones del Reglamento del **Metahorro**, y que en caso de que al **Tarjetahabiente** se le aperture un **Metahorro** en **Mucap** para efectos de facilitar el ahorro del dinero, el **Tarjetahabiente** de forma expresa acepta todas y cada una de las condiciones consignadas en el Contrato Cuenta de Ahorro a la Vista o Contrato de Cuenta Valor según corresponda.
- b. Programas especiales:** **Mucap** podrá implementar a su discreción todo tipo de Programas Especiales. Es entendido por el **Tarjetahabiente** que los Programas que impliquen pago de una cuota adicional mensual facultan a **Mucap** a para modificar las cuotas a pagar con la sola notificación al **Tarjetahabiente**, misma que podrá hacerse en el estado de cuenta inmediato posterior al cambio. Asimismo, queda a salvo la facultad del **Tarjetahabiente** para discontinuar su afiliación a uno o todos ellos. Tanto la afiliación como desafiliación a los Programas podrá efectuarse por petición escrita, por gestión telefónica o por correo

electrónico remitido a **Mucap**. Asimismo, **Mucap** podrá modificar o discontinuar uno o todos los Programas, notificando al **Tarjetahabiente** por medio del estado de cuenta. Para rechazar las modificaciones sobrevinientes a estos programas el **Tarjetahabiente** cuenta con 60 días hábiles contados a partir de la recepción del estado de cuenta en que le son notificados los cambios o bien, en el que se le aplican (afiliación) o dejan de aplicarse (cancelación) las cuotas correspondientes a cada Programa. Una vez transcurrido dicho plazo, sin rechazo por parte de el **Tarjetahabiente** los cambios se entenderán aceptados. En el caso de rechazo por el **Tarjetahabiente** se procederá a desafiliar al **Tarjetahabiente** del Programa correspondiente. El **Tarjetahabiente** declara que ha sido debidamente informado que en la página www.mucap.fi.cr, se encuentra publicada la información sobre condiciones, limitaciones y restricciones referentes a estos Programas los cuales pasarán a formar parte de este Contrato. Como condición indispensable para obtener el beneficio que otorgan los Programas Especiales, el **Tarjetahabiente** entiende y acepta que su Tarjeta deberá estar completamente al día en todos sus pagos. La información y costos de los Programas Especiales activados por **Mucap** se publicará en www.mucap.fi.cr y el **Tarjetahabiente** podrá afiliarse a ellos voluntariamente llenando en los Centros de Negocios de **Mucap** el formulario correspondiente o bien, solicitando su afiliación telefónica al Centro de Atención al Cliente en el número 2550-8400. Además de los beneficios de los Programas Especiales, **Mucap** podrá otorgar al **Tarjetahabiente** una tasa de interés preferencial, la cual, de ser el caso, se informará al **Tarjetahabiente** en el estado de cuenta inmediato posterior a su concesión, sin embargo, para mantener dicha tasa preferencial, el **Tarjetahabiente** deberá mantener su **Tarjeta** sin ningún retraso en sus pagos. En los casos en que se presente atrasos en la **Tarjeta**, **Mucap** podrá aplicar su tasa de interés corriente vigente a la fecha del atraso, lo cual entiende y acepta el **Tarjetahabiente**.

- C. Tipos de Programas.** **Mucap** según su único y exclusivo criterio, podrá implementar Programas Especiales relacionado al uso de la **Tarjeta**, tales como programas: (i) cero intereses ("0% Interés"), (ii) programas de Intra Financiamiento o Extra Financiamiento ligados a la **Tarjeta de Crédito**, y (iii) programas de Intra Financiamiento o Extra Financiamiento desembolsados en efectivo. Estos programas especiales que son implementados como servicios accesorios a la **Tarjeta de Crédito** serán regulados por medio de Reglamentos Promocionales.

Tipos de Programas:

1. Plan Mucap Tasa 0. Programa de financiamiento con una tasa de interés igual al cero por ciento anual(0%): la cuota del financiamiento será cargada en su totalidad al pago de contado de la **Tarjeta de Crédito**, por lo tanto, el **Tarjetahabiente**, a su conveniencia, tendrá la opción de financiar las cuotas del financiamiento según los términos del presente Contrato y si se acoge al pago mínimo de la **Tarjeta de Crédito**, lo cual le permite al **Tarjetahabiente** encontrarse al día con el pago de las cuotas de financiamiento.

2. Programas de Intra Financiamientos y Extra Financiamientos ligados a la Tarjeta de Crédito: Para efectos del Contrato, el término "**Intra Financiamientos**" se entiende como una línea de crédito **dentro** del límite de la misma **Tarjeta de Crédito** otorgada, y el término "**Extra Financiamientos**", se entiende como una línea de crédito **adicional** al límite de crédito revolutivo otorgado por medio de la **Tarjeta de Crédito**, el cual no debe entenderse bajo ningún concepto como sobregiro y corresponderá a una línea de crédito no comprometida para el desembolso de créditos. Dichos Programas Especiales forman parte integral del presente Contrato y en el caso de los extra financiamientos habilitan al **Tarjetahabiente** a exceder el límite de crédito indicado en las condiciones específicas del Contrato cuando utilice la línea de crédito adicional que **Mucap** le autorice, bajo las condiciones de interés y pago que sean definidas para el Programa Especial respectivo. Queda a exclusivo criterio de **Mucap** si confiere los Intra Financiamientos y/o Extra Financiamientos o no, de acuerdo a su política de colocación y/o a la conducta y capacidad de pago del **Tarjetahabiente**, lo cual éste conoce y acepta en este acto, por lo que, en caso de no aprobación del mismo, no cabrá reclamo alguno por parte del **Tarjetahabiente** contra Mucap. El **Tarjetahabiente** acepta expresamente que en caso de pre-aprobación de un programa especial, **Mucap** se encuentra expresamente autorizado para denegarlos, si como resultado del análisis final realizado para el otorgamiento de estas líneas de crédito se determina que no cumple con una o más validaciones internas para su aprobación.

3. Programas de Intra Financiamientos y Extra Financiamientos desembolsados en efectivos: Los desembolsos en efectivo bajo los Programas de Intra Financiamientos y Extra Financiamientos se realizarán exclusivamente a una cuenta de ahorro que posea el **Tarjetahabiente** en **Mucap**. Este Programa estará regulado bajo el Reglamento Programa Especial de Intra y Extra Financiamientos Efectivos.

d. Aceptación. Con la firma del presente Contrato, el **Tarjetahabiente** declara, manifiesta y acepta que los Programas Especiales de Intra y Extra Financiamiento son líneas especiales de crédito con condiciones de interés y pago diferentes a la línea de crédito principal y entiende

que dichas condiciones se fijarán mediante el Programa Especial de Intra y Extra Financiamiento que sea aprobada por **Mucap** y aceptado por el **Tarjetahabiente**, así mismo dichos Programas estarán regulados por medio de un Reglamento específico del Programa Especial elegido que será publicado en la página web www.mucap.fi.cr

- e. Suspensión de los Programas.** **Mucap** podrá modificar o discontinuar uno o todos los Programas ofrecidos notificando al **Tarjetahabiente** en el Estado de Cuenta inmediato posterior a la eliminación de los mismos, o bien modificar las condiciones en cada Programa cuando fuere necesario. Para rechazar estas modificaciones, el **Tarjetahabiente** contará con un plazo de 60 días hábiles posteriores a la emisión del Estado de Cuenta, y transcurridos este plazo sin que haya manifestado por escrito su rechazo a las modificaciones planteadas por **Mucap**, las modificaciones quedarán firmes, por lo que queda claramente establecido que la aceptación será tácita y el rechazo deberá ser expreso. Asimismo, aquellos casos en que los servicios especiales se brinden al **Tarjetahabiente** de forma automática, **Mucap** cargará igualmente el costo de los mismos en el Estado de Cuenta. No obstante, si el **Tarjetahabiente** quisiera cancelar ese servicio, lo puede realizar por medio de una manifestación por escrito de su decisión a **Mucap** entregada en los Centros de Negocios o enviando la misma al correo solicitudestarjetadecredito@mucap.fi.cr.

- f. Intereses:** Las cuotas de los Intra y Extra Financiamientos cargados al saldo de la **Tarjeta de Crédito** serán excluidos de la base de cálculo sujeta al cobro de los intereses corrientes del periodo.

Los programas de Intra Financiamiento y Extra Financiamiento devengarán una tasa de interés anual sobre saldos insolutos diarios y pagaderos por mes vencido, y será definida mediante el Programa Especial que sea aprobado por **Mucap** y aceptado por el **Tarjetahabiente**, así mismo dichos programas podrán ser regulados por medio de un Reglamento específico del Programa Especial de Intra y Extra Financiamiento elegido que será publicado por la página web www.mucap.fi.cr

El **Tarjetahabiente** entiende, acepta y reconoce que deberá encontrarse al día con el pago mínimo de la Tarjeta de Crédito para mantener el beneficio de la tasa de interés del Intra Financiamiento y Extra Financiamiento, según corresponda al programa elegido. Si el Tarjetahabiente presenta morosidad en la **Tarjeta de Crédito**, pierde el beneficio de la tasa de interés privilegiada del Intra Financiamiento y Extra Financiamiento, por lo que las cuotas pendientes a vencer se le aplicarán la tasa de interés corriente de la **Tarjeta de Crédito**.

- g. Tasa de Interés Moratorio:** Los intereses moratorios del Intra Financiamiento y Extra Financiamiento estarán constituidos por la tasa de interés corriente de la **Tarjeta de Crédito** más dos puntos porcentuales calculados sobre el monto de los importes vencidos, si el pago mínimo de la **Tarjeta de Crédito** se efectúa después de la fecha límite de pago, y serán ajustables en la misma forma que se ajustan los intereses corrientes de la **Tarjeta**, ajuste que seguirá aplicándose en el evento de un cobro judicial de esta obligación. La porción de intereses de las cuotas de los Intra Financiamientos y Extra Financiamientos incluidas dentro del pago mínimo de la **Tarjeta de Crédito** no forman parte de la base de cálculo sujeta al cobro de los intereses moratorios en caso de que el pago mínimo no sea realizado en la fecha máxima de pago establecida en el estado de cuenta. Las cuentas que se cobren por la vía judicial se considerarán vencidas en su totalidad y devengará una tasa única igual a los intereses moratorios, calculados sobre el monto de los importes vencidos si el pago se efectúa después de la fecha límite de pago. Los adeudos que se cobren por la vía judicial se considerarán vencidos en su totalidad y devengará una tasa única igual a los intereses moratorios.
- h. Pago:** El **Tarjetahabiente** autoriza a **Mucap** para que las cuotas de los programas de Intra Financiamiento y Extra Financiamiento sean cargadas mensualmente al saldo de la **Tarjeta de Crédito**, comprometiéndose el **Tarjetahabiente** a cancelarlas junto con el pago mínimo o pago de contado correspondiente. En la eventualidad de que no cancele la cuota del Intra Financiamiento y Extra Financiamiento, el **Tarjetahabiente** entiende y acepta que las mismas quedarán formando parte del saldo adecuado en la **Tarjeta de Crédito**, por lo que dichas cuotas quedarán sometidas a todas las condiciones de financiamiento establecidas por Mucap, según los términos del presente Contrato.
- i. Fecha de pago.** Dentro de las mensualidades está incluido el pago de intereses y del principal de acuerdo con lo estipulado en este Contrato. El primer pago se realizará a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta de la **Tarjeta de Crédito** inmediata posterior a la fecha de efectuado el Intra Financiamiento y Extra Financiamiento, y así sucesivamente, hasta su total cancelación. La aplicación de mensualidades corresponde a **Mucap**. En caso de que el **Tarjetahabiente** dejare de pagar uno solo de los pagos mínimos de la deuda de la **Tarjeta de Crédito**, podrá darse por vencido el plazo y exigirse el pago total de la obligación, incluyendo sus intereses corrientes e intereses moratorios, tanto presentes como futuros, así como las costas procesales y personales de una futura ejecución, ya que la obligación se tendrá como líquida y exigible en su totalidad.

- j. Pagos extraordinarios:** El **Tarjetahabiente** podrá realizar abonos extraordinarios al principal adeudado en los programas de Intra Financiamiento y Extra Financiamiento aprobados, para lo cual deberá dirigirse a los Centros de Negocios de **Mucap** y realizar el pago correspondiente indicando que el mismo corresponde a un abono extraordinario al monto adeudado al financiamiento en el programa de Intra Financiamiento y/o Extra Financiamiento aprobado.
- k. Plazo:** El plazo de los Programas de Intra Financiamientos y Extra Financiamientos será definido por **Mucap** mediante el Programas Especiales que puedan sea aprobado por **Mucap** y aceptados por el **Tarjetahabiente**, así mismo dichos Programas podrán ser regulados por medio de un Reglamento específico del Programa Especial elegido que será publicado por la página web www.mucap.fi.cr. La forma de pago del monto adeudado del Intra Financiamiento y Extra Financiamiento es mediante el pago de las cuotas iguales, fijas, mensuales, consecutivas y vencidas, a partir de la fecha de corte del estado de cuenta de la **Tarjeta de Crédito** inmediata posterior a la fecha de efectuado el financiamiento.
- l. Comisiones:** La comisión de los programas de Intra Financiamiento y Extra Financiamiento será definida por **Mucap** mediante el Programa Especial que sea aprobada por **Mucap** y aceptado por el **Tarjetahabiente**, así mismo dichos programas podrán ser regulados por medio de un Reglamento específico del Programa Especial elegido que será publicado por la página web www.mucap.fi.cr. cuándo ésta aplique. En este mismo acto, el **Tarjetahabiente** autoriza en forma expresa a **Mucap** para que sobre el monto por el cual se aprueba el Intra Financiamiento y Extra Financiamiento, realice el cobro de una comisión por formalización y que dicha comisión se cargue a la obligación principal, de la cual será parte integral.
- m. Límites a los servicios accesorios, programas especiales y los programas de Intra y Extra financiamientos:** Las tasas de interés corrientes, intereses moratorios, costos, gastos, multas, comisiones y/o demás rubros aplicables a la operación o transacción, nunca podrán superar la tasa máxima establecida por el Banco Central de Costa Rica para el semestre correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 7472.

Cláusula 49: Plan de Lealtad:

Mucap ofrece el programa de **Puntos Mucap** buscando fidelizar a sus **Tarjetahabientes**.

Restricciones y condiciones aplicables al programa de lealtad: El beneficio otorgado por el Programa de Lealtad requiere que el **Tarjetahabiente** se encuentre totalmente al día en sus obligaciones con **Mucap** para poder hacerse efectivo, de no ser así, **Mucap** podrá cancelar los

beneficios acumulados en caso de atraso en el pago de la **Tarjeta**. Ninguno de los Programas otorga puntos cuando las transacciones efectuadas con la **Tarjeta** correspondan a pago por: servicios públicos (teléfonos, agua, electricidad), seguros, asistencias, impuestos, tasas, servicios de conexión de Internet, membresías, cuotas, comisiones, multas, cargos automáticos, ONG, organizaciones políticas, transferencias, pagos de cable u otros servicios de televisión satelital, pago de intereses, pagos de cuotas de préstamos y suscripciones fijas.

Tampoco recibirán puntos las transacciones en casinos, ni el pago de marchamos vehiculares el uso de cajeros automáticos para el retiro de dinero y consultas, y todos aquellos que **Mucap** llegue a determinar. Salvo indicación expresa en contrario establecida en el respectivo reglamento, el Programa de Lealtad se encuentra sujeto a:

- (i) Topes de acumulación, para calcular dichos topes en todos los casos, se tomará en cuenta el beneficio acumulado en el mes calendario y no las fechas de corte de la **Tarjeta**.
- (ii) Montos de redención mínima y máxima.
- (iii) Caducidad del beneficio acumulado, cuyo cómputo inicia al día siguiente de haber sido asignados.
- (iv) Cualquier otra condición o restricción incluida en esta cláusula o en el respectivo reglamento.

El Programa de Lealtad, salvo disposición en contrario, aplica solo para personas físicas mayores de 18 años y pueden ser redimidos únicamente por el titular de la **Tarjeta**, todo lo cual le ha sido advertido al **Tarjetahabiente** quien lo entiende y acepta manifestando en forma expresa que acepta el respectivo reglamento respectivo y los cambios que se publiquen en él de tiempo en tiempo, razón por la cual se compromete a revisarlo periódicamente en el sitio web www.mucap.fi.cr. Si los cambios son de fondo se le notificará en su estado de cuenta. El **Tarjetahabiente** ha sido informado que todas las limitaciones, restricciones y formas de acumulación y redención del Programa de Lealtad Puntos Mucap se encuentra regulado por el respectivo reglamento publicado en www.mucap.fi.cr, lo cual entiende y acepta. El Reglamento del Programa de Lealtad de Puntos Mucap puede ser consultado y ser descargado en www.mucap.fi.cr y forma parte del presente Contrato.

Cláusula 50. Asimismo, el Tarjetahabiente voluntaria y expresamente manifiesta: **A)** Autoriza(mos) expresamente a **Mucap**, a sus funcionarios, a obtener, verificar y utilizar la información general, de carácter personal y de crédito, de su(s) persona(s) así como a brindar, transferir e intercambiar la información proporcionada y recopilada con el objeto de que se incluya

dentro de las bases de datos públicas o privadas de **Mucap** y el Sistema Financiero Nacional. Del mismo modo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 5 inciso 2) de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, expresamente autoriza(mos) a **Mucap** para que, directamente o indirectamente, consulten bases de datos privadas y públicas y tengan acceso a mis (nuestros) datos personales de acceso irrestricto, de acceso restringido, con el propósito de verificar o confirmar la información que se ha recopilado, y cualquier otra que **Mucap** considere necesaria para la prestación y tramitación de los diversos productos y servicios proveídos por **Mucap**. Esta autorización comprende también los estudios correspondientes de las sociedades donde figure(mos) como representante(s) legal(es). **B) El Tarjetahabiente** voluntaria y expresamente manifiesta que entiende que podrá escoger libremente el contrato de seguro con la aseguradora e intermediaria de seguros de su preferencia, siendo su responsabilidad exclusiva, sin que **Mucap** tenga alguna responsabilidad relacionada con este hecho, respecto al seguro de fraude, robo o cualquiera otro en la **Tarjeta de Crédito**. **C) El Tarjetahabiente** voluntaria y expresamente manifiesta que hace constar que en este acto está recibiendo el Folleto Explicativo del Contrato de **Tarjeta**, con las características principales del servicio, tipo de **Tarjeta**, la cobertura, los beneficios adicionales, limitaciones, así como la explicación del cálculo de intereses, comisiones y otros cargos.

Cláusula 51. Información Previa: El **Tarjetahabiente** reconoce y manifiesta que la información sobre la tasa de interés, fórmula de cálculo, el mecanismo que se emplea a fin de determinar la tasa de interés, los saldos promedios sujetos a interés y los supuestos en los que se pagará dicho interés, así como otras estipulaciones de este Contrato establecidas en el Folleto Explicativo, le han sido entregadas de manera previa a la suscripción del presente contrato de crédito; encontrándose satisfecho con la información y la acepta y entiende plenamente.

Cláusula 52. Información y Consultas: Para mayor información y consultas, contactar a solucionestarjetadecredito@mucap.fi.cr y teléfono de servicio al 2550-8400 o bien consultar en la Página Web: www.mucap.fi.cr.